



AD  
33763



**ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONTROL Y VIGILANCIA DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE PASARELAS DE EMBARQUE Y EQUIPOS DE SERVICIO A AERONAVES PARA EL NUEVO ÁREA TERMINAL DEL AEROPUERTO DE BARCELONA.**

Pleigo de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Expediente nº DIA 902/04**



Aena

Exp. N° 902/04



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES  
PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA POR EL  
PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCURSO**

**CUADRO DE CARACTERÍSTICAS**

**EXPEDIENTE N°: DIA 902/04**

**A.- DENOMINACIÓN:**

ASISTENCIA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO Y CONTROL Y VIGILANCIA DEL SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE PASARELAS DE EMBARQUE Y EQUIPOS DE SERVICIO A AERONAVES PARA EL NUEVO ÁREA TERMINAL DEL AEROPUERTO DE BARCELONA.

**B.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN (IVA, IGIC, IPSI excluidos)**

**En cifra:** 3.150.000,00 €

**En letra:** TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS.

**C.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN:**

CINCUENTA Y SIETE MESES, según lo establecido en la cláusula 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**D.- FIANZA PROVISIONAL**

**En cifra:** 63.000,00 €

**En letra:** SESENTA Y TRES MIL EUROS.

A disposición del Sr. Presidente de la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de Aena.

**- FIANZA DEFINITIVA**

(Ver cláusula 9)

A disposición del Sr. Director General de Aena.

**E.- REVISIÓN DE PRECIOS:**

NO PROCEDE.

**F.- PLAZO DE GARANTÍA:**

DOCE MESES.

**G.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:**

SEGÚN SE ESPECIFICA EN LA CLÁUSULA 15 DE ESTE PLIEGO.

**H.- ADMISIÓN DE VARIANTES:**

NO.



Exp. N° 902/04



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE ASISTENCIA POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCURSO**

**CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El contrato, que se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tiene por objeto la realización y ejecución de la asistencia que se define en el apartado A del Cuadro de Características que encabeza el presente Pliego. Se celebrará en todo caso con personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

*Serán contractuales el presente pliego y el de prescripciones técnicas, específicamente los precios unitarios que en este último figuran afectados por el coeficiente de baja. Por ello, la presentación de ofertas implicará la manifestación expresa del licitador de que acepta el contenido de dichos documentos, debiendo ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.*

*El coeficiente de baja reseñado en el párrafo anterior será el resultado de dividir el precio ofertado entre el importe máximo de licitación.*

En caso de discrepancias entre los citados documentos contractuales prevalecerá lo indicado en este Pliego.

**CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.**

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el apartado B del Cuadro de Características, de manera que no podrá ser superado por los ofertantes. La contravención de este principio originará el rechazo de las oferta.

**CLÁUSULA 3ª.- PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN.**

El plazo máximo de ejecución será el fijado en el apartado C del Cuadro de Características y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del programa de trabajo.

Todos estos plazos comenzarán a contar a partir de la orden de inicio de los trabajos, que deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la firma del contrato.

**CLÁUSULA 4ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.**

Concurso abierto.



Exp. N° 902/04

#### **CLÁUSULA 5ª.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.**

En el supuesto de expedientes incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 48/98, se publicarán los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas y en el Boletín Oficial del Estado. La fecha de apertura de proposiciones económicas se publicará únicamente en el Boletín Oficial del Estado excepto que alguno de los licitadores fueran de nacionalidad extranjera, en cuyo caso se publicará además en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

En el caso de expedientes no incluidos en dicho ámbito de aplicación, se publicarán los anuncios de licitación y de apertura de proposiciones económicas en el Boletín Oficial del Estado o, al menos, en dos periódicos de difusión nacional.

#### **CLÁUSULA 6ª.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR**

En ningún caso podrán contratar con *Aena* las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de falsedad contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, revelación de secretos, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores o por delitos relativos al mercado y a los consumidores. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b) Haber sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial; haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueren rehabilitadas.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o con *Aena*.
- d) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral de minusválidos o muy grave en materia social, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1988, de 7 de abril sobre infracciones y sanciones en el orden social o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales.



Exp. N° 902/04

- e) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanza igualmente a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes
- g) Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a *Aena* o a cualquier otro organismo de la Administración las declaraciones exigibles en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de sus normas de desarrollo o de los pliegos de *Aena*.
- h) Haber incumplido las obligaciones impuestas al empresario por los acuerdos de suspensión de las clasificaciones concedidas por la Administración o por *Aena* o de la declaración de inhabilitación para contratar con cualquiera de las Administraciones Públicas.
- i) Si se trata de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, no hallarse inscritos, en su caso, en un Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidos.
- j) Haber sido sancionado como consecuencia del correspondiente expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria y en el artículo 80 de la Ley General Tributaria.
- k) No hallarse debidamente clasificadas, en su caso de venir así exigido por este pliego.
- l) Estar vinculadas a persona física o jurídica, nacional o extranjera, que tenga un contrato en vigor con *Aena* cuya realización pudiera estar relacionada con el objeto de esta contratación, desde el punto de vista de gerencia, vigilancia, supervisión, control o dirección de la ejecución del mencionado contrato en vigor.

Se entiende por empresa vinculada a otra, aquella en la que la primera pueda ejercer sobre la segunda, directa o indirectamente, una influencia



Exp. N° 902/04

dominante o pueda esta última ejercerla sobre la primera, por razón de propiedad, participación financiera o normas que la regulen, en los términos previstos en el Artículo 134 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- m) Haber presentado más de una proposición en la licitación, o haber suscrito propuesta en agrupación temporal con otros licitadores si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una agrupación temporal.

#### **Procedimiento para su declaración y efectos**

Las prohibiciones de contratar contenidas en los párrafos b), e), f), i), j) y k) se apreciarán de forma automática por los Órganos de Contratación y subsistirán mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

La prohibición de contratar por las causas previstas en el párrafo a) se apreciará de forma automática por los Órganos de Contratación. No obstante, el alcance de la prohibición se determinará en el procedimiento que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos quinto y sexto de este apartado, deberá necesariamente instruirse.

En los restantes supuestos, la prohibición de contratar requerirá su previa declaración mediante procedimiento cuya resolución fijará expresamente su alcance y su duración.

La declaración de la prohibición para contratar en los supuestos a que se refieren los párrafos a), d), g), h) y j) o la apreciación de la misma en las causas de los párrafos b), e) y f) producirá la suspensión de las clasificaciones que hayan sido concedidas a las empresas durante el plazo de duración de la prohibición o mientras subsista la causa determinante de su apreciación, sin necesidad de expediente específico a tal efecto.

El alcance de la prohibición se apreciará atendiendo, en su caso, a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos y no excederá de cinco años, con carácter general, o de ocho para prohibiciones que tengan por causa la existencia de condena mediante sentencia firme. En todo caso, se estará a los pronunciamientos que sobre dichos extremos, en particular sobre la duración de la prohibición de contratar, contenga la sentencia o resolución firme y en tal supuesto, las prohibiciones de contratar se aplicarán de forma automática por los Órganos de Contratación.

La competencia para declarar la prohibición de contratar en los supuestos contemplados en los párrafos a), en el caso de condena por sentencia firme, y d) corresponderá al Director General de Aena que dictará resolución a propuesta de la Dirección de Contratación de Aeropuertos y revestirá carácter general para toda Aena. En los supuestos previstos en los párrafos c), g) y h) del apartado anterior, la competencia será de los Órganos citados de Aena o el que corresponda, en función de la Administración de que se trate.

A los efectos de aplicación de este apartado, serán comunicadas a todas las Unidades y Órganos de Contratación las sanciones y resoluciones firmes recaídas en



Exp. N° 902/04

los procedimientos correspondientes.

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con Aena antes señaladas, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá también sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

#### **Efectos de la falta de capacidad y de las prohibiciones de contratar**

Las adjudicaciones de contratos a favor de personas que carezcan de la capacidad de obrar y de las que se hallen comprendidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar serán nulas de pleno derecho. Sin perjuicio de ello, el Órgano de Contratación podrá acordar que el empresario continúe la ejecución del contrato, bajo las mismas cláusulas, por el tiempo indispensable para evitar perjuicios al interés público correspondiente.

#### **CLÁUSULA 7ª.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

##### **7.1.- Términos de la oferta.**

La admisión o no de variantes a la oferta se explicita en el apartado H del Cuadro de Características.

En los casos de no admisión de variantes, los licitadores deberán presentar exclusivamente una oferta base para el proyecto aprobado por Aena. La infracción de esta prescripción dará lugar a la no admisión de todas las ofertas presentadas por el licitador, excepto la base, si está perfectamente identificada como tal.

En los casos de admisión de variantes los licitadores deberán presentar obligatoriamente una oferta base que se ajuste y limite a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y podrán, además, como máximo presentar dos variantes.

Serán rechazadas las proposiciones que no contengan la oferta base o que presenten mayor número de variantes que el máximo admitido.

##### **7.2.- Plazo y lugar de presentación de ofertas.**

Las ofertas se presentarán dentro del plazo señalado en el anuncio en el Registro de Aena, c/ Peonías, núm. 2, planta baja, 28042 Madrid.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el



Exp. N° 902/04

Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Las ofertas enviadas por correo que no tengan entrada en la dirección anteriormente indicada, en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la fecha señalada para la recepción de ofertas, no serán admitidas.

Los licitadores están obligados a mantener su oferta seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho período podrán retirarlas sin pérdida de la fianza provisional.

### 7.3.- Forma de presentación de las ofertas.

Los licitadores presentarán las ofertas en sobres firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social, C.I.F., el título y el nº del expediente e incluirán la documentación que a continuación se indica:

#### 7.3.1.- Sobre nº 1. Título: Documentación Administrativa.

Contenido:

- a) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional a favor del Presidente de la Mesa de Contratación, equivalente al 2% del Presupuesto base de licitación.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar del empresario.

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y, en su caso, modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2.- Para los empresarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada notarial del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.



Exp. N° 902/04

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, deberá prescindirse del informe sobre reciprocidad a que se refiere el párrafo anterior en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado a tal efecto.

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada notarial, de su Documento Nacional de Identidad.

d) Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante Aena. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente ante Aena.

e) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el licitador en las prohibiciones indicadas en la cláusula 6 de este Pliego.

g) En los contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 48/1998, manifestación expresa de someterse a cuantas disposiciones



Exp. N° 902/04



sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vaya a efectuarse la prestación, con indicación de que han sido tenidas en cuenta a la hora de elaborar su oferta.

h) El licitador presentará cumplimentado en su totalidad el Formulario F-101 que se adjunta como Anexo IV de este Pliego.

En el supuesto de empresarios extranjeros, esta documentación será presentada traducida de forma oficial al castellano.

#### 7.3.2.- Sobre nº 2. Título: Documentación Técnica.

Se presentará por duplicado en sobres diferentes, identificados como "original" y "copia", la documentación técnica necesaria para la evaluación de la calidad técnica de las ofertas, de acuerdo con lo exigido por el pliego de prescripciones técnicas. Exclusivamente incluirá documentación de carácter técnico, sin ninguna referencia a los aspectos económicos.

Serán rechazadas las ofertas que incumplan esta prescripción, excepto en aquellos supuestos que la inclusión de información de esta naturaleza sea requerida expresamente en alguno de los documentos que rigen esta contratación.

El contenido de este sobre se deberá ajustar a las instrucciones que figuran en el apartado 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Asimismo deberá presentar cumplimentado en su totalidad el Formulario F-102, que se adjunta como Anexo V de este Pliego.

Aunque algunos de los datos que se solicitan en este formulario se podrían obtener de la información que debe reflejarse en la documentación que se solicita en los apartados anteriores, es preceptivo rellenar también dicho Formulario ya que su tratamiento por parte de *Aena* es distinto de la citada documentación requerida.

Por su parte, el licitador podrá incluir en el sobre número 2, cuanta documentación complementaria considere oportuno, siempre que se presente encuadrada por separado y bajo el título de "Documentación complementaria". No obstante, el examen y evaluación de dicha documentación son potestativos de *Aena*.

Con objeto de valorar adecuadamente cualquier aspecto de la oferta, *Aena* podrá solicitar del concursante, la justificación documental correspondiente o cuantas aclaraciones complementarias considere precisas, antes de proceder a la adjudicación del contrato.

#### 7.3.3.- Sobre nº 3. Título: Proposición económica.



Exp. N° 902/04

Contenido: Proposición según Anexo I firmada por el licitador.

Tanto en las ofertas que formulen los empresarios como en el presupuesto de adjudicación se entenderá comprendido a todos los efectos los gastos generales y el beneficio industrial fijados en el 17% y 6% respectivamente del importe de ejecución material, así como los importes de los tributos de toda índole que graven las prestaciones objeto del contrato, excepto el IVA/IGIC/IPSI, que deberá ser repercutido como partida independiente.

Asimismo deberá presentar cumplimentado en su totalidad los formularios del Plan Previsto de Asignación de Personal y de Distribución Mensual de Horas, según Anexos VI y VII respectivamente, firmados por el licitador.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica, sin perjuicio de aquellos casos en los que se admita la presentación de soluciones variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que Aena estime fundamental para la oferta.

#### **CLÁUSULA 8ª.- ADJUDICACIÓN.**

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma. Si en el momento de la calificación, la Mesa observase defectos materiales en la documentación administrativa presentada, podrá conceder un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane sus errores.

Efectuada la calificación de la oferta técnica, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores y la Mesa las elevará con el acta y la propuesta que estime pertinente al Organismo de Contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Aena tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma y valorando muy especialmente la garantía que ofrezca la oferta en relación con el cumplimiento de la calidad estipulada para la obra o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución, sin que por ello tengan derecho los oferentes a reclamación alguna.

#### **CLÁUSULA 9ª.- FIANZAS**

##### **9.1. Fianza provisional.**

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional por el importe señalado en el apartado D del Cuadro de Características de este Pliego.



Exp. N° 902/04

Esta fianza provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza presentada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, que de no llevarse a cabo por causa imputable al contratista implicará su pérdida a favor de *Aena*.

### 9.2. Fianza definitiva.

El adjudicatario del contrato viene obligado a constituir una fianza por el importe del 4 por 100 del presupuesto total del contrato en el plazo máximo de 10 días hábiles (15 para los casos de unión temporal de empresas), contados desde la fecha de notificación de la adjudicación.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una oferta inicialmente considerada anormalmente baja, la fianza definitiva será del veinte por ciento (20%) del importe de adjudicación, en sustitución de la genérica del cuatro por ciento (4%) antes indicada.

La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista por razón de la ejecución del contrato cuando no puedan deducirse del pago de facturas recibidas del mismo.
- De la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la acción a seguir por *Aena*, para el resarcimiento de los daños y perjuicios que el adjudicatario ocasionara al mismo con motivo de la ejecución del contrato, y de los gastos originados por demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
- De la existencia de vicios o defectos en el producto contratado, durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor total del mismo, se ajustará la fianza constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato. El contratista ha de acreditar, en el plazo de 10 días hábiles contados desde que se le notifique la modificación del contrato, la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, *Aena* podrá declarar resuelto el contrato, con pérdida de la fianza que tuviera constituida.

Aprobadas la recepción y liquidación definitivas del contrato, se procederá a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la liquidación definitiva.

### 9.3.- Constitución de las fianzas.

Las fianzas, tanto la provisional como la definitiva, podrán constituirse:

- a) En metálico, mediante ingreso en: Entidad 0128, Sucursal 0899, D.C. 75, n° c/c 0100000162 a nombre de *Aena*. Cobros diversos.
- b) Mediante aval ejecutable, que ha de ser otorgado por un banco oficial o privado,



Exp. N° 902/04

inscrito en el Registro General de Bancos y Banqueros, por mutualidades profesionales constituidas al efecto o por entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, de acuerdo al modelo que se incluye como Anexo III a este Pliego. Las comisiones, intereses y demás gastos que se ocasionen con motivo de la expedición de los avales serán de cuenta del empresario avalado.

La entidad avalista deberá responder frente a Aena del importe señalado como fianza y en los mismos términos que si fuese el propio contratista.

#### **CLÁUSULA 10ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El adjudicatario viene obligado a suscribir el correspondiente documento de formalización del contrato en el plazo máximo de 15 días hábiles (30 días en los casos de unión temporal de empresas), a contar desde el siguiente a la notificación de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso a entregar al Organismo de Contratación dos copias autorizadas de dicha escritura dentro del plazo de 15 días desde la fecha de su otorgamiento.

Previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el coste de los anuncios de licitación y asimismo, deberá acreditar hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante las certificaciones administrativas que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

*El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias deberá ser renovado anualmente por el adjudicatario del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15 de este Pliego.*

#### **CLÁUSULA 11ª.- GASTOS.**

Serán, asimismo, de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de índole estatal, autonómico o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

#### **CLÁUSULA 12ª.- EJECUCIÓN DE LA ASISTENCIA.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Aena, a través de la Dirección facultativa del expediente llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como las oportunas instrucciones y normas técnicas.



Exp. N° 902/04

En el plazo de un mes, desde la notificación de la autorización para iniciar la asistencia, el contratista presentará un programa de trabajo.

Si se acordase una suspensión de la asistencia, ya sea "temporal parcial", "temporal total" ó "definitiva" se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión. Una vez desaparecidas las causas de la suspensión y sólo para los casos de "temporal parcial" y "temporal total", el Director facultativo junto con el Contratista levantarán el correspondiente Acta de Reanudación.

Los trabajos que se realicen en base a este contrato serán propiedad de Aena.

### **CLÁUSULA 13ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Ni el director facultativo ni el contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en la asistencia comprendida en el contrato, sin la debida autorización y aprobación previa del Órgano de Contratación de las modificaciones y de los presupuestos resultantes como consecuencia de ellas.

### **CLÁUSULA 14ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

La aplicación de revisión de precios a este contrato se determina en el apartado E del Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

### **CLÁUSULA 15ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.**

El valor de las certificaciones será el siguiente:

Descripción	Cant.	% unitario	% total
Implantación casetas y equipamiento en obra	1	2,5	2,5
Implantación vehículos en obra	1	1,5	1,5
Entrega y aceptación documento "Trabajos previos"	1	1	1
Entrega y aceptación documento "Estudio de alternativas"	1	1	1
Entrega y aceptación del proyecto básico	1	1,5	1,5
Entrega y aceptación del proyecto constructivo provisional	1	2	2
Entrega y aceptación de todos los ejemplares del proyecto constructivo visado.	1	3	3
En concepto de gastos de visado	1	1,5	1,5
Entrega y aceptación de informe parcial de elaboración del sistema de gestión por procesos.	6	0,5	3
Entrega y aceptación del informe final del sistema de gestión por procesos.	1	1,7	1,7
Realización de trabajos de apoyo a la elaboración del informe técnico de las ofertas, según Pliego de Prescripciones Técnicas	1	1,7	1,7
Pago mensual por ejecución de trabajos de control y vigilancia, según Pliego de Prescripciones Técnicas.	28	2,2	61,6
Pago mensual por ejecución de trabajos de verificación de garantías, según Pliego de Prescripciones Técnicas.	12	1,5	18
		<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Una vez valorada la certificación mensual de las unidades realizadas en ese período, el



Exp. N° 902/04

abono de las facturas se producirá el primer día de pago de *Aena* inmediatamente posterior al transcurso del plazo de SESENTA DÍAS, contados desde la fecha en que se produzca la conformidad de cada factura, en los términos previstos en los párrafos siguientes.

Dicha conformidad deberá ser llevada a cabo por *Aena* en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de la presentación de la factura en la Unidad de Contratación, siempre que cumpla todos los requisitos necesarios para ello. Si reuniendo dichos requisitos, se produjera retraso imputable a *Aena*, el plazo a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contar transcurridos dos días hábiles de la presentación de la factura en la referida Unidad de Contratación.

La Norma de Tesorería de *Aena* establece un solo día de pago al mes.

*Los contratistas y subcontratistas deberán solicitar anualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el correspondiente certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (modelo 01C) y remitir el mismo a la Dirección de Contratación-División de Contratación de Obras, tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

#### **CLÁUSULA 16ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

**16.1. Prestación.** Además de todas las obligaciones expresamente reflejadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en este Pliego, el contratista está obligado a ejecutar la asistencia según lo contratado y las instrucciones del Director facultativo conforme a lo dispuesto en la cláusula 12 de este Pliego.

**16.2. Obligaciones laborales y sociales.** El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a prestarse los servicios objeto del contrato. A este respecto, el licitador puede obtener la correspondiente información sobre estas obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, el Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en las cuestiones de su competencia.

**16.3. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora.** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales contractuales.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, *Aena* podrá optar, bien por prorrogar el contrato, con o sin imposición de la sanción correspondiente, según figura en el Anexo III de este Pliego, o bien por la resolución del contrato, previa audiencia al interesado, con pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no, de la devolución de la fianza constituida y de la toma de datos necesarios para la liquidación del contrato.



Exp. N° 902/04

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho *Aena*, originados por la demora del contratista.

**16.4. Subcontratación.** La subcontratación de la asistencia no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el contratista.

**16.5. Cesión.** No será posible la cesión del contrato, sin la previa autorización de *Aena*.

**16.6.- Subsanación de errores y corrección de deficiencias.** Si llegado al término de cualquiera de los plazos existieran en el proyecto redactado defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que sean imputables al contratista, *Aena* exigirá la subsanación por el contratista, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo, las deficiencias no hubiesen sido corregidas, *Aena* podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a *Aena* una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato de la redacción del proyecto.

En el segundo caso, el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato de la redacción del proyecto.

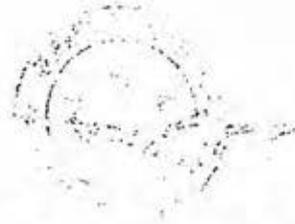
De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a *Aena* una indemnización igual al precio pactado, con pérdida de la garantía.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciara a la realización del proyecto, deberá abonar a *Aena* una indemnización igual a la mitad del precio del contrato, con pérdida de la garantía.

**16.7. Indemnizaciones.** Para resarcirse de posibles perjuicios ocasionados en los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviase en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se establece un sistema de indemnizaciones en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad del precio del contrato de elaboración del proyecto.

El baremo de indemnizaciones, será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40% la indemnización correspondiente será del 40% del precio del contrato.



Exp. N° 902/04

- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40% la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

**16.8. Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.** Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a Aena como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por Aena, siendo a cargo de Aena, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

#### **CLÁUSULA 17ª.- RESPONSABILIDADES Y SEGUROS**

El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a Aena y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados a Aena.

Aena quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario demostrará, mediante certificados de seguros, tener contratada/s y en vigor la/s póliza/s de seguro/s indicada/s—en su caso—en el pliego de prescripciones técnicas, que garanticen los riesgos propios de los servicios objeto del expediente. Antes del inicio de la actividad, el adjudicatario entregará al Director del expediente, los certificados de seguros solicitados.

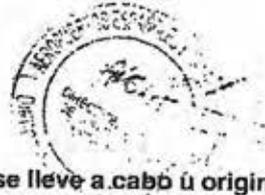
En caso que el adjudicatario acceda a la zona restringida de los aeropuertos españoles con uno o más vehículos, tendrá que presentar un certificado de seguros que garantice la responsabilidad por daños a aviones, equipajes, pasajeros, usuarios y Aena, derivada de uso y circulación de vehículos. Dicha póliza deberá tener un límite de indemnización no inferior a 120.000.000 €.

En el caso de que el adjudicatario no disponga de estos seguros, Aena le podrá poner en contacto con su corredor de seguros para facilitarle la contratación de dichas pólizas.

#### **CLÁUSULA 18.- SEGURIDAD EN PLATAFORMA.**



Exp. N°: 902/04



En el supuesto de que la ejecución de este expediente se lleve a cabo u origine acceso de personal y/o vehículos al área de movimientos del recinto aeroportuario, el adjudicatario del mismo se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto, en donde vaya a realizar su actividad, y que, mediante el Director del Expediente, le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal y vehículos como los trabajadores y vehículos de sus contratistas o subcontratistas y de cualesquiera otras empresas o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa adjudicataria.

Las infracciones a la Normativa de Seguridad en Plataforma y a las normas e instrucciones complementarias o de carácter local, cometidas por peatones o conductores, incluidos en el párrafo anterior, durante la ejecución del presente Expediente, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones dispuestas en las mismas para el infractor, penalizaciones contractuales, de contenido económico, para el Adjudicatario.

La empresa adjudicataria facilitará, con la antelación suficiente, a la Dirección del Expediente y a la Dirección del Aeropuerto, relación de vehículos, con sus datos identificativos, asignados al presente Expediente que vayan a operar en el lado aire.

Esta relación se mantendrá actualizada de forma permanente durante la ejecución del Expediente.

#### Clasificación de las infracciones:

- Leves: Corresponden a infracciones leves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.
- Graves: Corresponden a infracciones graves a la Normativa de Seguridad en Plataforma, salvo si se encuentran catalogadas como muy graves en la presente Cláusula.
- Muy Graves:
  - Conducir vehículos o equipos sin estar en posesión de PCP en vigor, tenerlo caducado o emitido para una empresa diferente a la que en ese momento se está prestando servicio o por un aeropuerto distinto, con la excepción de los casos previstos en la propia Normativa.
  - Conducir vehículos o equipos no estando autorizado para manejar los mismos o no teniendo el correspondiente certificado de aptitud.
  - Utilizar vehículos o equipos móviles que no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento, de los que no se haya acreditado la superación de la ITV y/o ITA (Inspección Técnica Aeroportuaria) o, en general, que no mantengan las condiciones en que se basó la autorización de acceso a Plataforma (anagramas, distintivos, aspecto exterior, equipamiento, seguros, etc.).
  - No informar, de acuerdo al procedimiento definido, a través del



Exp. N°: 902/04

Director del Expediente, de los accidentes o de cualesquiera circunstancias que supongan un riesgo de accidente, en los que se vea involucrado personal y/o equipos dependientes del Adjudicatario o que, para él, ejecuten obras o servicios. Tendrá la misma consideración la comunicación que no se realice de forma completa y/o veraz.

- o Cualquier infracción cometida e, incluso, la simple presencia en el interior de la zona restringida del recinto aeroportuario, bajo la influencia del alcohol o de las drogas. Tendrá igual consideración la negativa a someterse a las pruebas pertinentes.
- o Cualquier conducta negligente, imprudente o temeraria, por parte de conductores o peatones, que ponga en grave peligro la seguridad de las personas, las operaciones o los equipos.
- o La acumulación de diez faltas graves en un período de un año.

El incumplimiento de normas e instrucciones operativas complementarias, establecidas por la Dirección del Aeropuerto, tendrá consideración de falta leve, salvo que la propia norma establezca otra cosa.

Cuantía de las penalizaciones:

- Faltas leves: 150 euros
- Faltas graves: 300 euros
- Faltas muy graves: 600 euros, así como la inmovilización y/o la inmediata retirada, cuando proceda, del vehículo o del equipo del interior del recinto aeroportuario.

Estas penalizaciones serán independientes y sin perjuicio de las que puedan corresponder, de manera personal y directa, al conductor o infractor.

El Adjudicatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y/o las características de sus compromisos con **Aena**, objeto del presente Expediente, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas en la Entidad Pública Empresarial.

Las penalizaciones, previstas en esta Cláusula, son independientes y sin perjuicio de cualesquiera otras que sean de aplicación o de las indemnizaciones a las que, por daños y perjuicios, hubiera lugar.

Cuando se produzca una infracción a la *Normativa de Seguridad en Plataforma*, el Director del Aeropuerto notificará, por escrito, al adjudicatario la infracción cometida y le concederá un plazo de diez días naturales para la presentación de las alegaciones que estime pertinentes. A la vista de dichas alegaciones, el Director del Aeropuerto procederá, mediante notificación escrita, bien a la imposición de la penalización o al archivo de las actuaciones.

La penalización impuesta deberá ser abonada en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación. Superado el plazo y si no se ha producido el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su



Exp. N°: 902/04

defecto, de la fianza depositada por el Adjudicatario y se retirará inmediatamente la autorización de acceso del vehículo en cuestión. El Adjudicatario deberá reponer la cantidad deducida en el plazo de diez días naturales. De no hacerlo así, se procederá tal como se prevé en el Pliego de Cláusulas Administrativas. La autorización de acceso del vehículo se devolverá una vez abonada la penalización o repuesta la fianza, según corresponda.

### **CLÁUSULA 19ª.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

**19.1. Conclusión.** Concluida la asistencia se procederá a su recepción y liquidación provisional en base a los trabajos realmente ejecutados.

A partir de la fecha de recepción provisional comenzará a contar el plazo de garantía fijado en el apartado F del Cuadro de Características de este Pliego, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de *Aena* quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Transcurrido el plazo de garantía se procederá en el plazo de un mes, a la recepción y liquidación definitivas.

**19.2 Resolución.** La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato.
- b) La suspensión definitiva del contrato acordada por *Aena*.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, *Aena* podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. *Aena* puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Aquellas que se establezcan expresamente en el contrato.
- h) La cesión del contrato sin la previa autorización de *Aena*.



Exp. N°: 902/04

i) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o complementarias de aquella y la no formalización del contrato en plazo.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista Aena ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la fianza constituida haciendo suyo su importe.

#### **CLÁUSULA 20ª.- FUERZA MAYOR.**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que estará obligado a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados como consecuencia de su ejecución, excepto en los casos de fuerza mayor. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos, tumultos o alteraciones graves del orden público.

#### **CLÁUSULA 21ª.- PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERTAS**

Aena seleccionará como adjudicatario al licitador que, en su conjunto, realice la oferta más ventajosa, en función de sus aspectos técnicos y económicos, de acuerdo con lo que a continuación se indica:

##### **21. 1. Evaluación técnica**

Para la evaluación técnica de este expediente se tendrán en cuenta los criterios y subcriterios técnicos que se indican a continuación, con la ponderación que se señala:

<b>CRITERIOS TÉCNICOS</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<b>1.- Medios humanos ofertados.</b>	<b>60</b>
1.1. Equipo técnico (número, cualificación y experiencia)	30
1.2. Asignación de recursos en las distintas fases y tareas.	20
1.3. Organización del equipo.	10
<b>2.- Métodos y procedimientos para la realización de los trabajos anteriores.</b>	<b>20</b>
<b>3.- Descripción de los trabajos y de las prestaciones, y su calendario.</b>	<b>10</b>
<b>4.- Medios materiales ofertados.</b>	<b>10</b>
<b>SUMA</b>	<b>100</b>

##### **21.2. Metodología**

El procedimiento a seguir para determinar la oferta más ventajosa se realizará de la



Exp. Nº: 902/04

siguiente forma:

- a) La Mesa de Contratación fijará un valor V1 de puntuación técnica, que será siempre múltiplo de 5 y estará comprendido entre 70 y 85 puntos, ambos inclusive.
- Para fijar el citado valor, entre los posibles citados en el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, elegirá el mayor valor que sitúe en el intervalo de calidad técnica elevada al menos tres ofertas, si ello fuera posible, o en su defecto el mayor número posible de ofertas inferior a tres.
- b) Una vez determinado el valor de V1, las ofertas admitidas administrativamente quedarán encuadradas en tres intervalos:
- Calidad técnica inaceptable: puntuación técnica inferior a 50 puntos.
  - Calidad técnica suficiente: puntuación técnica comprendida entre 50 y V1, ambos inclusive.
  - Calidad técnica elevada: puntuación técnica superior a V1.
- c) Las ofertas situadas en el intervalo de calidad técnica inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la oferta más ventajosa de manera que, en el caso de no existir ofertas en los otros dos intervalos, se procederá a la declaración de desierto del concurso al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad técnica suficiente cualificada.

En los puntos d) y e) que siguen no se hace referencia a las ofertas calificadas definitivamente como anormalmente bajas de acuerdo con el procedimiento al que se hace referencia posteriormente y que ya no son tomadas en consideración.

- d) Cuando existan varias ofertas encuadradas en alguno o ambos intervalos de calidad técnica suficiente y elevada, se procederá a determinar la mejor oferta de cada uno de dichos intervalos, con arreglo a las siguientes directrices:

Con carácter general, será considerada mejor la oferta más económica de cada intervalo.

En adelante la denominación mejor oferta de cada intervalo hará referencia a la determinada, para cada intervalo de calidad técnica suficiente y elevada, por el procedimiento anterior.

- e) Finalmente, se elevará al Organismo de Contratación informe en el que se determinará la oferta más ventajosa de las recibidas, entre las dos obtenidas respectivamente como mejor oferta de cada uno de los dos intervalos de calidad técnica suficiente y elevada, definidos en b).

Si existen ofertas en ambos intervalos y por tanto del proceso de selección de la mejor oferta en cada intervalo descrito en d), se han obtenido dos ofertas correspondientes a la mejor de cada intervalo, la Mesa de Contratación propondrá como adjudicatario al Organismo de contratación, la mejor oferta del intervalo de



Exp. N°: 902/G4

calidad técnica elevada, excepto en el caso de que la oferta del intervalo de calidad técnica suficiente sea substancialmente más económica que la citada mejor oferta del intervalo de calidad técnica elevada, en cuyo caso corresponderá al Organo de Contratación la decisión final entre ambas.

Se considerará que la mejor oferta del intervalo de calidad técnica suficiente es substancialmente más barata que la mejor oferta del intervalo de calidad técnica elevada cuando la diferencia de puntuación económica entre ambas sea superior a 1/4 de la diferencia de puntuación técnica entre las mismas.

A tal efecto se calculará la puntuación económica interpolando linealmente las ofertas económicas en una recta definida por los siguientes puntos:

- La oferta más económica (Precio Menor), a la que se otorgarán 100 puntos.
- El Precio de Licitación, a la que se otorgará la puntuación que corresponda con arreglo a la siguiente fórmula:  $\text{Puntuación Precio Licitación} = 100 \times \frac{\text{Precio Menor}}{\text{Precio de Licitación}}$ .

#### **Ofertas anormalmente bajas.**

Se presumirá que una oferta es anormalmente baja cuando su importe sea inferior al 90% del Precio Medio de todas las ofertas admitidas que hayan obtenido en su evaluación técnica una puntuación igual o superior al 50% de la máxima posible.

En el caso de los licitadores que hayan presentado ofertas que se presuman "anormalmente bajas", Aena les requerirá para que en un plazo de tres días, aporten informe justificativo, si lo desea, en relación con el precio ofertado. Si no es aportado el citado informe en el plazo debido, la oferta será automáticamente considerada como anormalmente baja de manera definitiva.

A la vista de las alegaciones presentadas, la Mesa de Contratación, previo los informes correspondientes, resolverá sobre la admisión de dichas ofertas, pudiendo libremente rechazar las alegaciones formuladas.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 9.2 de este Pliego, en el supuesto de resultar adjudicataria una oferta inicialmente considerada anormalmente baja la fianza definitiva será del 20% del importe de adjudicación.

#### **21.3.- Metodología alternativa.**

En el caso que la baja media respecto al precio de licitación de las ofertas recibidas y que superen 50 puntos de evaluación técnica, sea considerada por la Mesa de Contratación excesivamente elevada, ésta procederá a emplear para seleccionar la oferta más ventajosa el siguiente procedimiento:

##### **- Evaluación técnica.**

De acuerdo a lo indicado en el apartado 21.1 de esta cláusula.

##### **- Evaluación económica.**



Exp. N°: 902/04

Se calculará la puntuación económica de acuerdo con lo indicado al final del punto 21.2, anterior, teniendo en cuenta que sólo se tomarán en consideración las ofertas admitidas que hayan obtenido en su evaluación técnica una puntuación igual o superior al 50% de la máxima posible y que no hayan sido consideradas "anormalmente bajas", de acuerdo con el procedimiento indicado igualmente en el punto 21.2.

En esta metodología se considera que una oferta es la más ventajosa cuando supere a las demás en el valor determinado por la suma de sus puntuaciones técnicas y económicas, ponderadas de acuerdo con lo que se indica en este pliego o, en su caso, se determine por la Mesa de Contratación.

#### **CLÁUSULA 22ª.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

1. El coste de todas las medidas que la empresa tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones particulares del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.
2. La empresa, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratadas y / o subcontratadas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., que **Aena** tenga adscritos para el cumplimiento de sus fines.
3. Al objeto de establecer, entre **Aena** y la empresa, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa designará una persona que actuará como interlocutor ante **Aena**, y lo comunicará por escrito al director del Centro en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio del mismo. Por su parte, el director del Centro de **Aena** en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, informará al interlocutor de la empresa, de la persona o dependencia de **Aena** con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.
4. Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa, en las instalaciones que **Aena** tiene adscritas para el cumplimiento de sus fines, **Aena** podrá exigir a la empresa que presente un plan de vigilancia ambiental, que defina todos los aspectos medioambientales que su actividad genere o pueda generar, así como la forma en que gestionará y controlará los mismos, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las



Exp. N°: 902/04

responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.

A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, se entenderá por "aspectos medioambientales", todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.

Asimismo, se entenderá por "impacto medioambiental" cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.

Igualmente por "medio ambiente" se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones.

5. Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a **Aena** a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.
6. El personal de la empresa o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de **Aena** o al de las contratistas de ésta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o concesionadas por **Aena** para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual **Aena** queda exonerada por la empresa de realizar aviso previo.
7. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o concesionadas por **Aena** para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:
  - 7.1. La empresa, no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
  - 7.2. La empresa, almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.
  - 7.3. La empresa recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de



Exp. N°: 902/04

- medios personales y materiales necesarios y adecuados.
- 7.4. La empresa gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de **Aena** al efecto, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
  - 7.5. En el caso de que la empresa esté obligada a gestionar residuos propiedad de **Aena**, esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a **Aena** de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.
8. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o concesionadas por **Aena**, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 8.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por **Aena**, en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.
  - 8.2. La empresa no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
  - 8.3. En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa estará obligada, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a **Aena** los resultados.
  - 8.4. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.
  - 8.5. La empresa recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.
9. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:
- 9.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.



Exp. N°: 902/04

- 9.2. La empresa adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.
- 9.3. La empresa estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por **Aena** para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
- 9.4. La empresa recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.
- 9.5. La empresa no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
  
10. En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato, conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adoptará las medidas adecuadas para su minimización. **Aena** podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa obligada a suministrar la información pertinente.
  
11. La empresa no realizará vertidos que *previsiblemente* contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de los recintos adscritos a **Aena** para el cumplimiento de sus fines, salvo que la empresa cuente con la autorización expresa de **Aena**, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.
  
12. Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.
  
13. Al efecto de lo dispuesto en el apartado doce, la empresa elaborará a requerimiento expreso de **Aena** los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
  
14. Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado doce, la empresa está obligada a reparar los daños, dando cuenta a **Aena** de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.



Exp. N°: 902/04

15. La empresa responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratistas y / o subcontratistas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratistas y / o subcontratistas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de **Aena**.

En el caso de que debido a actuaciones u omisiones de la empresa, de sus contratistas o subcontratistas, **Aena** fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa se obliga a abonar a **Aena** la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de **Aena**, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

16. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

16.1. Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.
- Apartado 7 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
- Apartado 8.1.
- Apartado 9.1.
- Apartado 9.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 9.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 10.
- Apartado 12, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

16.2. Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 2.
- Apartado 4.
- Apartado 5.
- Apartado 6.



EXP. N°: 902/04

- Apartado 7 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.
  - Apartado 8.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
  - Apartado 8.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
  - Apartado 8.4, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
  - Apartado 9.2 cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
  - Apartado 9.3 cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
  - Apartado 9.4.
  - Apartado 9.5.
  - Apartado 11, salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
  - Apartado 12, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.
  - Además será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.
- 16.3. Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:
- Apartado 8.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
  - Apartado 8.3, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
  - Apartado 8.4, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
  - Apartado 8.5.
  - Apartado 11 en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
  - Apartado 12 cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.



Exp. nº: 902/04

- Apartado 13.
- Apartado 14.
- Apartado 15.
- Además será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.



17. A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

LEVES: apercibimiento o penalización económica de 150 euros.

GRAVES: de 151 euros a 300 euros.

MUY GRAVES: de 301 euros a 600 euros o rescisión del contrato.

18. Cuando se produzca una infracción de las previstas en el apartado dieciséis, el Director del Centro de *Aena* en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato notificará por escrito a la empresa la infracción cometida y la penalización que llevaría aparejada, concediéndole un plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes. A la vista de las mismas, el Director del Centro de *Aena* procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones y, en el caso de no ser competente en razón al presente contrato, efectuará propuesta de imposición de la penalización al órgano de *Aena* que fuera competente para ello.

19. La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la fianza impuesta por la empresa para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, *Aena* podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por la empresa.

### **CLÁUSULA 23.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

**Primera.-** El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone al empresario la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratistas, subcontratistas, empresas



Exp. N°: 902/04

de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego; estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por Aena en este Pliego / Contrato.

Aena será, en todo caso, ajena a las condiciones de trabajo del personal dependiente, directa o indirectamente, del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

**Segunda.-** Cuando se produzca la concurrencia de empresas o entidades en un centro de trabajo, del que es titular Aena, el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

1.- Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a Aena como a cualesquiera otras empresas que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.

2.- Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.

3.- El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresariales, informándoles de las instrucciones que reciba de Aena en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresas de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de Aena.

Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de Aena deberá:

Informar a Aena y a todas las empresas y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

Informar a Aena y a las demás empresas y trabajadores autónomos presentes en el



Exp. N°: 902/04

centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.

Comunicar, puntualmente, a Aena cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas presentes en el centro de trabajo de la titularidad de Aena.

Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresariales, sean impartidas por Aena.

Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.

Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.

#### **CLÁUSULA 24ª.- ANEXOS.**

Los anexos I, II, III, IV, V, VI y VII son parte integrante del presente Pliego.

#### **CLÁUSULA 25ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El contrato quedará sometido a lo establecido en el presente Pliego, en el de Prescripciones Técnicas y en la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE.



Exp. Nº: 902/04



Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

Madrid, a 6 de octubre de 2004.

Vº Bº

Fdo.: Dolores Carmona Alonso.  
JEFA DE LA DIVISIÓN DE  
CONTRATACIÓN DE OBRAS

Fdo.: Ginés Ramírez Lifante.  
DIRECTOR ADJUNTO DE CONTRATACIÓN  
CENTRALIZADA



Exp. N°: 902/04



**Anexo I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Don \_\_\_\_\_ con D.N.I. \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ en nombre o representación de \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ código postal \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_ fax \_\_\_\_\_ C.I.F. núm. \_\_\_\_\_ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de \_\_\_\_\_ Don \_\_\_\_\_ con fecha \_\_\_\_\_ y número de protocolo \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

**PRIMERO:** Que desea tomar parte en la contratación del expediente núm. \_\_, relativo a \_\_\_\_\_ y ofrece llevarlo a cabo en el plazo de \_\_\_\_\_ y en el precio de € (IVA/IGIC/IPSI excluidos)(en letra y número).

**SEGUNDO:** Que conoce y acepta íntegramente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas de este expediente, a los cuales se somete en todas sus partes y que son base para esta contratación.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

**Aena, AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA.**



Yo, ALEJANDRO RUIZ-AYUCAR SEIFERT, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio: DOF FE: -----

Que la presente fotocopia, extendida en dieciocho folios de papel timbrado de los Colegios Notariales de España, serie SZ, terminada en el presente y los siguientes en orden correlativo descendente, **ES FIEL REPRODUCCIÓN DE UNA FOTOCOPIA** el cual me ha sido exhibido y devuelto. -----

NÚMERO LIBRO INDICADOR- 1.211/15

Madrid, a treinta de septiembre de dos mil quince. -----



0210297344



NIHIL PRIUS FIDE  
A091996125

APOSTILLE  
( Convention de La Haye du 5 octobre 1961 )

1. Pais: España  
Country/Pays

El presente documento público  
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Alejandra Ruiz-Ayúcar Seifost  
has been signed by  
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO  
acting in the capacity of  
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de su Notaría  
bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

\*CERTIFICADO  
Certified / Attesté

5. en Madrid 6. el día 30 SET. 2015  
at / á the / le

7. por el Decano del Colegio Notarial de Madrid  
by / par

8. bajo el número 064960  
N° / sous n°

9. Sello/timbre:  
Seal / stamp:  
Sceau / timbre:

10. Firma:  
Signature / Signature:



Doña Mª Nieves González de Echávarri Díaz  
Firma delegada del Decano

